



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), LA DECLARACIÓN DE MANEJO Y OTORGANDO AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO MADERABLES Y MADERABLES.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 414 -2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS

Puerto Maldonado, 01 JUL 2019

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 3006, de fecha 08 de mayo del 2019, presentado por el Sr (a). **SEGUNDINA QUISPE VERA** titular de contrato N° 17-TAM/C-OPB-J-041-02, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **WILSON SURI PALOMINO**, con Licencia de Regente Forestal **LIC-RE-2017-020**.

El **INFORME SUPERVISIÓN N° 27- 2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/JHQA**, de fecha 19 de JUNIO del 2019, emitido por el Ing. **Juber Hector Quispe Arias**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambio la denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre (DRFFS) el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE;**

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, del 16 de enero del 2019, se designa a la **Ing. Agr. TANIA MARGOT YABAR VILLARROEL**, en el cargo de Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 55-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM**, de fecha 18 de mayo del 2019, se programa la inspección ocular para el día 31 de mayo del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela de corta N° 01 correspondiente al periodo 2019-2020 según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-041-02;**

Que, mediante **INFORME SUPERVISIÓN N° 27- 2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/JHQA**, de fecha 19 de junio del 2019, emitido por el **Ing. JUBER HECTOR QUISPE ARIAS**, se recomienda Aprobar el PMFI para el aprovechamiento de productos maderables dentro de la parcela N° 01 dentro de la concesión para productos forestales diferentes a la madera;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, la Declaración de Manejo para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, en concesiones para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr (a). **SEGUNDINA QUISPE VERA**, en una superficie de **1790.57 ha**, ubicada en el sector **Sabaluyoc** Distrito **Las piedras**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-041-02**, las mismas que se encuentran aprobadas mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 007-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, de fecha 13 de febrero del 2019, correspondiente a las zafras 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022, 2022-2023.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO FORESTAL

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)					
Vértices	Este	Norte	Vértices	Este	Norte
1	453408	8646701	11	455000	8649000
2	451000	8646700	12	455000	8648000
3	451000	8647750	13	456000	8648000
4	452000	8647750	14	456000	8646465
5	452000	8649523	15	455797	8646465
6	453320	8651500	16	455797	8646198
7	455000	8651500	17	454777	8646375
8	455001	8650102	18	454163	8645375
9	456000	8650417			
10	456000	8650000			



Artículo 2°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, presentado por el Titular Sr (a). **SEGUNDINA QUISPE VERA**, en una superficie de **294.25 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 ubicada en el sector **Sabaluyoc**, Distrito **Las piedras**, Provincia de **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-J-041-02**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (**1 año**), iniciando el año operativo al día siguiente de la notificación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes

CUADRO N° 02: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 01

COORDENADAS UTM WGS84 DE LA CONCESIÓN					
Vértice	Este (X)	Norte (Y)	Vértice	Este (X)	Norte (Y)
1	451905	8647750	6	454401	8647054
2	452226	8647398	7	453722	8646479
3	452602	8647316	8	453408	8646701
4	453572	8647757	9	451000	8646700
5	454143	8647472	10	451000	8647750



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° 03: ESPECIES Y VOLUMEN APROBADO EN LA PARCELA DE CORTA N° 01

N°	Especie		DMC	N° de arboles		Volumen a extraer	
	N. Común	N. Científico		Ha	Total	(m3/ha)	Total (m3)
1	Achihua	<i>Huberodendron swietenoides</i>	41	0.11	33	0.54	156.624
2	Aletón	<i>Sloanea guianensis</i>	41	0.05	16	0.38	110.787
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	41	0.14	42	1.13	328.927
4	Caraña	<i>Trattinnickia peruviana</i>	41	0.56	163	2.96	862.610
5	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	0.13	39	0.95	275.991
6	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	0.02	6	0.13	38.892
7	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	56	0.02	6	0.19	55.544
8	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	0.02	5	0.15	42.505
9	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	0.03	8	0.61	176.710
10	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	0.03	8	0.19	53.943
11	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	41	0.21	61	2.01	585.638
12	Moena	<i>Nectandra discolor</i>	46	0.16	48	0.78	228.262
13	Pashaco	<i>Schizolobium sp</i>	51	0.03	10	0.22	63.097
14	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	53	0.02	5	0.21	60.495
15	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	38	0.08	23	0.32	92.723
16	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	0.05	15	0.24	71.006
17	Sapote	<i>Matisia cordata</i>	41	0.13	38	0.84	245.374
18	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	0.02	7	0.27	78.299
19	Tahuari	<i>Tabebuia incana</i>	46	0.01	4	0.15	44.763
20	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	0.11	31	0.85	248.582
TOTAL				1.95	568	13.10	3820.771

Artículo 3°. - **AUTORIZAR**, al señora **SEGUNDINA QUISPE EVRA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-041-02, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la DRFFS – **El Triunfo** para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al señora **SEGUNDINA QUISPE VERA**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-J-041-02, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 5º.- **DAR CUENTA**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE


Ing. Tania Margot Yabar Villarroel
DIRECTORA REGIONAL




DNS 80471877

04-07-19